

TRÁMITE: GPA-2025-4128
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025

RFPAC-GADGPA-2025-036

Ing. Javier Enrique Serrano Lopez
SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-

, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.”*



La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCPP), establece que: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”;

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 14 de marzo de 2024, y reformada el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado*”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: “*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;



Que, en tal virtud, el Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP, en sus incisos finales establece lo siguiente: “Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas...*”;

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GPA-GAD-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDMPA-2025-0408-M, de fecha 03 de junio de 2025, dirigido al Ing. Javier Enrique Serrano Lopez Secretario de Administración y Delegado de la Máxima Autoridad, el Mgs. Francisco Javier Mora Verdugo DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: Conforme el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 43 de su Reglamento, solicito se sirva autorizar la reforma con exclusión al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones.

En el PAC consta la siguiente línea, por lo que se requiere se realice una reforma con exclusión de la misma:

Partida Pres.	730813
CPC	444210112
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Descripción	ADQUISICIÓN DE 3 JUEGOS DE ZAPATA, 20 RODILLOS INFERIORES, 10 RODILLOS SUPERIORES Y 6 CARRILERAS PARA LOS TRACTORES KOMATSU D65EX ; 4 RUEDAS GUÍAS Y 4 TENSOR DE CADENA PARA EXCAVADORA KOMATSU PC200 PARA LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE LAS MAQUINARIAS QUE POSEE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY



Cant.	1
U. Medida	Unidad
Costo U.	70.000,00
V. Total	70.000,00
Período	C2

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La presente contratación originalmente estaba prevista en el PAC 2025. No obstante, se ha decidido incluir estos repuestos dentro del proceso general de ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY. Esta decisión tiene como objetivo principal minimizar los tiempos de ejecución asociados con un proceso de contratación que involucra Subasta Inversa Electrónica.

Al integrarse dentro de este proceso general, se simplifica la gestión administrativa, dado que todos los repuestos solicitados cuentan con el mismo Código de Producto y Servicio (CPC) y están destinados a maquinaria pesada, lo que facilita la consolidación de ofertas en un solo procedimiento.

Asimismo, existen proveedores capacitados necesaria para ofertar todos los repuestos requeridos dentro de este único proceso, lo cual garantiza la eficiencia en la adquisición y reducción de costos operativos al centralizar la contratación en una sola instancia.

Esta estrategia asegura, por tanto, una mejor gestión de los recursos públicos y una adquisición más ágil y efectiva, alineándose con los principios de economía, eficiencia y transparencia establecidos en la normativa vigente.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública excluya la “ADQUISICIÓN DE 3 JUEGOS DE ZAPATA, 20 RODILLOS INFERIORES, 10 RODILLOS SUPERIORES Y 6 CARRILERAS PARA LOS TRACTORES KOMATSU D65EX ; 4 RUEDAS GUÍAS Y 4 TENSOR DE CADENA PARA EXCAVADORA KOMATSU PC200 PARA LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE LAS MAQUINARIAS QUE POSEE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”.

En el PAC consta la siguiente línea, por lo que se requiere se realice una reforma con exclusión de la misma:

Partida Pres.	730813
CPC	444210112
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión



Tipo de Producto	<i>Normalizado</i>
Cat. Electrónico	<i>NO</i>
Procedimiento	<i>Subasta Inversa Electrónica</i>
Descripción	<i>ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CORTE PARA MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY</i>
Cant.	<i>1</i>
U. Medida	<i>Unidad</i>
Costo U.	<i>140.000,00</i>
V. Total	<i>140.000,00</i>
Período	<i>C1</i>

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La presente contratación originalmente estaba prevista en el PAC 2025. No obstante, se ha decidido incluir estos repuestos dentro del proceso general de ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY. Esta decisión tiene como objetivo principal minimizar los tiempos de ejecución asociados con un proceso de contratación que involucra Subasta Inversa Electrónica.

Al integrarse dentro de este proceso general, se simplifica la gestión administrativa, dado que todos los repuestos solicitados cuentan con el mismo Código de Producto y Servicio (CPC) y están destinados a maquinaria pesada, lo que facilita la consolidación de ofertas en un solo procedimiento.

Asimismo, existen proveedores capacitados necesaria para ofertar todos los repuestos requeridos dentro de este único proceso, lo cual garantiza la eficiencia en la adquisición y reducción de costos operativos al centralizar la contratación en una sola instancia.

Esta estrategia asegura, por tanto, una mejor gestión de los recursos públicos y una adquisición más ágil y efectiva, alineándose con los principios de economía, eficiencia y transparencia establecidos en la normativa vigente.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública excluya la “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CORTE PARA MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”.

En el PAC consta la siguiente línea, por lo que se requiere se realice una reforma con exclusión de la misma:

Partida Pres.	<i>730405</i>
----------------------	---------------



CPC	871410312
T. Compra	SERVICIO
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	No Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Menor Cuantía
Descripción	SERVICIO DE REPARACION Y VUCANIZADODE NEUMATICOS DE LOS VEHICULOS LIVIANOS PESADOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.
Cant.	1
U. Medida	Unidad
Costo U.	10.000,00
V. Total	10.000,00
Período	C2

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La contratación SERVICIO DE REPARACION Y VUCANIZADODE NEUMATICOS DE LOS VEHICULOS LIVIANOS PESADOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY inicialmente estaba prevista dentro del PAC 2025. Sin embargo, se ha decidido incluir este servicio dentro del proceso general denominado "SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY", dado que el vulcanizado puede ser ejecutado por un único proveedor especializado en alineación y balanceo de vehículos.

Esta decisión responde a la posibilidad de optimizar recursos y minimizar tiempos en la contratación, ya que al integrar ambos servicios en un solo proceso, se reduce la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de menor cuantía de manera independiente. De esta forma, se busca agilizar el proceso de adquisición y mejorar la eficiencia administrativa, evitando la duplicación de esfuerzos en la contratación.

Asimismo, la consolidación de ambos servicios bajo un solo proceso facilita la coordinación y la supervisión de la ejecución, asegurando que todos los trabajos relacionados con el mantenimiento y reparación de los vehículos se realicen de manera integral por un mismo proveedor, lo cual garantiza la calidad y cumplimiento en los plazos establecidos.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se Disponga a la Dirección de Contratación Pública excluya el "SERVICIO DE REPARACION Y VUCANIZADODE NEUMATICOS DE LOS VEHICULOS LIVIANOS PESADOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.



Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 y reformada el 23 de enero de 2025;**

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme **Memorando Nro. GPA-GDMPA-2025-0408-M** de fecha 03 de junio de 2025 y autorizado por el delegado de la máxima autoridad el 03 de junio de 2025

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal COMPRAS PUBLICAS www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Infraestructuras del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca 03 de junio de 2025

Ing. Javier Enrique Serrano Lopez
SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Mgs. Maria Augusta Rivera	Mgs. Maria Augusta Rivera



**Directora de Contratación
Pública**

**Directora de Contratación
Pública**

